

Expediente: 1561/24

Carátula: **CORONEL IVAN ALBERTO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **18/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27372186955 - *CORONEL, IVAN ALBERTO-ACTOR*

90000000000 - *TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO*

90000000000 - *R.V.INGENIERIA S.R.L., -DEMANDADO*

23118798589 - *SOLLAZZI, ROBERTO LUIS-PERITO CONTADOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1561/24



H105035563428

CORONEL IVAN ALBERTO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172. Expte. N°1561/24. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios de la letrada NATALIA PICCIAFUOCO y CPN ROBERTO LUIS SOLLAZZI.

ANTECEDENTES

El 09/10/2024 la letrada Natalia Picciafuoco ingresó la presente causa, por la cual solicitó el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Nacional de 1° Instancia del Trabajo N°6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

Según el Oficio Ley acompañado, el Juzgado oficiante requirió que se sirva disponer el sorteo de un perito contador a fin de dar respuesta a los puntos de pericia propuestos, tanto por la parte accionante como por la parte demandada.

El 29/10/2024 se procedió a efectuar el sorteo, el cual fue designado el perito Roberto Luis Sollazzi.

El día 09/12/2024 el perito contador desinsaculado presentó su dictamen pericial, ordenándose su traslado, conforme proveído del 11/12/2024.

Por presentación del 17/12/2024 la letrada Picciafuoco, peticionó aclaraciones a la pericia realizada, la cual fue contestada por el citado profesional el 26/12/2024.

Asimismo, por presentación del 03/02/2025, la letrada interviniente impugnó la pericia, la cual fue contestada conforme surge de presentación ingresada el 06/02/2025.

Por último, por presentación del 20/02/2025, la letrada Natalia Picciafuoco, solicitó se remitan las presentes actuaciones al Juzgado de origen a los efectos de valorar la prueba aquí producida.

Por decreto del 24/02/2025, este juzgado ordenó, dando cumplimiento con la legislación aplicable, que previo a todo trámite, corresponde pasar la presente causa a despacho para regular los honorarios profesionales, tanto de la letrada Picciafuoco como del perito interviniente.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1.1. Atento al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor de la letrada Natalia Picciafuoco y del CPN Roberto Luis Sollazzi, por su actuación en la presente incidencia.

En primer lugar, estimo necesario examinar la normativa aplicable para la regulación de honorarios en el marco de lo normado por la ley 22.172.

Al respecto advierto que la presente solicitud se encuentra prevista en el artículo 12 de la Ley 22172, el cual establece que: *"...La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso..."*.

Asimismo, la legislación local (art. 69 de la Ley 5480) expresa: *"...El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente..."*

1.2. En el caso en particular, de las constancias obrantes en la causa, en especial del oficio Ley 22172 remitido del Juzgado Nacional de 1º Instancia del Trabajo N°6 de CABA, respecto al Juicio caratulado: "Coronel Ivan Alberto c/ Telecom Argentina SA y Otro s/Despido". Expte 58519/2023, surge que el monto por el cual se inició la causa asciende a \$51.956.509,81.

Del expediente se desprende que la letrada Natalia Picciafuoco, estuvo a cargo del diligenciamiento del oficio ley, como así también de la producción de la prueba pericial contable, (a través de presentaciones tales como aclaraciones e impugnaciones efectuadas al informe pericial).

Por su parte el perito desinsaculado procedió a efectuar la labor encomendada, es decir la pericia contable, como así también observo que contestó las aclaraciones e impugnaciones efectuadas por la letrada Picciafuoco a su informe pericial, conforme se desprende de las constancias de autos.

2.1. Respecto a la regulación de honorarios de la letrada Natalia Picciafuoco, teniendo presente la calidad jurídica de la labor desarrollada por la profesional, el monto reclamado en el juicio, el tiempo transcurrido en la ejecución de la presente incidencia, y lo dispuesto por los artículos 15, 38, y concordantes de la Ley 5480, se regulará honorarios a la citada letrada, por su actuación en el presente exhorto, el equivalente al valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, que resulta la suma de \$440.000. Ello, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Honorable Consejo Directivo con fecha 20/11/2024 (vigente a partir del 25/11/2024) que establece que el monto de una consulta escrita será de la suma de \$440.000. Así lo considero.

2.2. Respecto a la regulación de honorarios del CPN Roberto Luis Sollazzi debe ser resuelta a la luz del art. 12 de Ley 22172 y de la normativa local específica, esto es, artículos 50 y 51 del CPL.

Adentrándome en la cuestión, observo que el perito tuvo diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. De tal manera, advierto que, mediante presentación del 31/10/2024, el perito aceptó el cargo y por presentación del 09/12/2024 acompañó la pericia encomendada. Asimismo, mediante

presentaciones del 26/12/2024 y 06/02/2025 contestó aclaraciones e impugnaciones efectuadas por la letrada interviniente a su informe pericial.

-Por tanto, atento a los antecedentes del caso; el dictamen pericial acompañado -con sus aclaraciones e impugnaciones-, y teniendo en consideración que el expediente principal tramita por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia del Trabajo N° 6 de la CABA, corresponde regular los honorarios del perito contador Roberto Luis Sollazzi por la labor desempeñaba en la presente causa en la suma de \$519.565,09, en virtud de lo reglado por el art. 12 de ley 22172 y los artículos 50,51 y cc del CPL, y de conformidad al siguiente cálculo:

Planilla

Monto del litigio:\$51.956.509,81.

Escala artículo 51 CPL: 1% (\$51.956.509,81x 1 /100)

Total: \$519.565,09.

Por ello;

RESUELVO

1- REGULAR los HONORARIOS de las partes intervinientes de la siguiente manera:

a- A la letrada **NATALIA PICCIAFUOCO** por su actuación profesional, en la suma de **\$440.000**, conforme lo considerado.

b- Al CPN **ROBERTO LUIS SOLLAZZI**, por su intervención en la presente causa, en la suma de **\$519.565,09**, atento lo tratado

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1561/24.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 17/03/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/203bd850-0022-11f0-87d5-35b2aafa68da>